

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2017-00116-00
Ejecutante:	RAQUEL CABALLERO RINCÓN
Ejecutado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares contra la ejecutada, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de pago las costas ordenadas por el superior funcional en auto del 29 de abril de 2022, providencia donde desató el recurso de apelación contra el auto que libró mandamiento de pago (carpeta 80). Provea.

Cúcuta, 28 de febrero de 2023.

El secretario


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene que la parte ejecutante solicita el decreto de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en cuentas bancarias del Banco BBVA y el Banco de Occidente, denunciando dichos dineros bajo la gravedad del juramento como de propiedad de esa entidad.

Respecto de la medida cautelar solicitada, el art. 593 del CGP, numeral 10, señala el procedimiento para efectuar los embargos de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares:

“10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Así las cosas, por cumplir con lo establecido en el art. 101 del CPTSS y al ser procedente la medida cautelar de embargo sobre los dineros que posee la parte ejecutada en las entidades bancarias, se ordenará con fundamento en las normas indicadas en precedencia, limitándola en la suma de \$250.000.

Debe precisarse a cada entidad bancaria a la que se oficie que, el embargo sobre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- se ordena por vía excepcional aplicando el art. 134-2 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con las sentencias C-1154 de 2008 y C-354 de 1997 proferidas por la Corte Constitucional, por cuanto la inembargabilidad de bienes del Estado no es un principio absoluto y una de las excepciones en las que procede la aplicación de la medida corresponde a las créditos laborales y a obligaciones contenidas en sentencias judiciales, como es el caso que acá nos ocupa, debiéndose garantizar

a la parte ejecutante hacer efectivo el cumplimiento de la obligación ante la negligencia de la parte ejecutada de cumplir con la condena judicial.

Con fundamento en lo anterior, al tratarse este asunto de obligaciones pensionales ordenadas mediante providencia judicial debidamente ejecutoriada, procede la aplicación de la medida de embargo decretada, la cual deberá acatar cada entidad bancaria sobre los bienes que en un principio tienen la naturaleza de inembargable y que pertenecen a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, identificada con NIT 900.336.004-7, debiendo proceder de acuerdo a lo previsto en el art. 101 del CPTSS, en concordancia con el párrafo art. 594 del CGP, aplicable por remisión normativa del art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

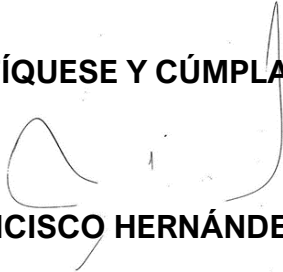
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES posea en el Banco BBVA y el Banco de Occidente, **LIMITÁNDOSE** la medida en la suma de \$250.000.

COMUNICAR esta decisión a los gerentes de las entidades bancarias, cooperativas y/o financieras en los que se decretó la medida, a fin de que los dineros embargados sean puestos a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales que para dicho efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, con destino al proceso de la referencia, dentro del término de tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Num. 10, art. 593 CGP). **LÍBRENSE** los respectivos oficios, **indicando en ellos el sustento de la procedencia de la medida cautelar contra la entidad ejecutada, conforme se indicó en la parte considerativa.**

SEGUNDO: En caso de retenerse dineros que excedan el límite fijado a la medida, se levantará el embargo sobre aquella suma en exceso y se devolverá a la parte sobre la que se aplicó la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

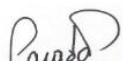
El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **02 de marzo de 2023**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2019-00295-00
Ejecutante:	IVÁN CÁRDENAS CALDERÓN
Ejecutado:	PORVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, el ejecutante IVÁN CÁRDENAS CALDERÓN, a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago contra PORVENIR S.A. por concepto de la condena en costas del proceso ordinario laboral (carpeta 23). Provea.

Cúcuta, 28 de febrero de 2023.

El secretario


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario laboral propuesta por el apoderado de la parte ejecutante, mediante la cual solicita librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A. por la condena en costas impuestas en el proceso ordinario.

Teniendo en cuenta que, el título base de recaudo corresponde a la sentencia de primera instancia del 29 de enero de 2021, la sentencia de segunda instancia del 28 de junio de 2021 y el auto del 09 de junio de 2022 con el que se impartió aprobación a la liquidación de costas, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, por lo que se considera que los documentos que sirven de base de la solicitud de mandamiento cumplen con las exigencias del art. 100 del CPT y SS, en concordancia con el art. 422 del CGP, al tratarse de una providencia judicial en firme. Así mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 306 del CGP, por lo que procederá a librarse mandamiento de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia, en concordancia con el auto que aprobó la liquidación de costas.

“(…) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

*Formulada la solicitud **el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas**, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente (…)*”. (Resaltado propio)

Teniendo en cuenta que el auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior fue notificado por estado del 31 de mayo de 2022, y la solicitud de mandamiento ejecutivo fue presentada el 16 de diciembre de 2021, se tiene que transcurrió un tiempo superior a los 30 días de que trata el inciso segundo del art. 306 del CGP, por lo que la notificación del mandamiento deberá realizarse de forma personal, conforme lo consagra el art. 108 del CPTSS, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándose a la ejecutada que dispone

de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren de forma conjunta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del señor **IVÁN CÁRDENAS CALDERÓN** y en contra de **PORVENIR S.A.**, por la suma de \$2.217.052 correspondiente al concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento ejecutivo de pago de forma personal, tal y como lo consagra el art. 108 del CPTSS, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándose a la ejecutada que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren de forma conjunta, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **02 de marzo de 2023**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2019-00338-00
Ejecutante:	CARLOS ARMANDO VÉLEZ SÁNCHEZ
Ejecutado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, el Banco BBVA aplicó el embargo decretado y se encuentra constituido el depósito judicial No. 451010000976384 por valor de \$50.000.000, al igual que el Banco de Occidente aplicó la medida y constituyó el depósito judicial No. 451010000976759 por valor de \$50.000.000 (carpeta 33), sumas que se encuentran a órdenes del presente proceso. Provea.

Cúcuta, 28 de febrero de 2023.

El secretario


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que, el Banco BBVA aplicó el embargo decretado y se encuentra constituido el depósito judicial No. 451010000976384 por valor de \$50.000.000, título que queda a órdenes del presente proceso, y cuya suma corresponde al límite fijado para la medida, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 17 de febrero de 2023, quedando el anterior depósito.

Por su parte, el Banco de Occidente también aplicó el embargo y constituyó el depósito judicial No. 451010000976759 por valor de \$50.000.000, suma que excede el límite fijado a la medida, por lo que resulta procedente ordenar su devolución a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Para proceder con la devolución, teniendo en cuenta que el monto supera los 15 SMLMV, se requiere que la mentada entidad allegue los documentos de representación legal, el certificado de titularidad de cuenta bancaria donde deba realizarse el pago con abono a cuenta, e indique un correo electrónico donde se realice la prenotificación del pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 17 de febrero de 2023, conforme a lo considerado. **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: DEVOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el depósito judicial No. 451010000976759 por valor de \$50.000.000. Para proceder con la devolución se requiere que la entidad allegue los documentos de representación legal, el certificado de titularidad de cuenta bancaria donde deba realizarse el pago con abono a cuenta, e indique un correo electrónico donde se realice la prenotificación del pago. **OFÍCIESE.**

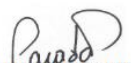
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 02 de marzo de
2023, el día de hoy se notificó
el auto anterior por anotación
de estado que se fija a las
08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabbccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER MENSAJE ENVIADO A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ RESPUESTA.



Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00045-00
Ejecutante:	MARTHA CECILIA MONTERO PORTILLA
Ejecutado:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de desistimiento de la demanda ejecutiva, por haber PORVENIR S.A. depositado las costas aprobadas en el proceso ordinario, y solicitando la entrega del depósito judicial. (archivo 37). Provea.

Cúcuta, 28 de febrero de 2023.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho para resolver sobre la solicitud de desistimiento de la demanda ejecutiva, donde el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que PORVENIR S.A. ha cumplido con el pago de las costas procesales aprobadas en el proceso ordinario. Teniendo en cuenta que, el despacho no había librado mandamiento de pago, la solicitud se toma como retiro y no como desistimiento.

Al respecto, se tiene que el art. 92 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por principio de integración normativa del art. 145 del CPTSS, dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el presente asunto, no existe auto que libre mandamiento de pago, y, por consiguiente, no se ha notificado a la parte ejecutada y tampoco existen medidas cautelares decretadas, por lo que resulta procedente acceder a lo petitionado por el apoderado de la parte ejecutante, aceptándose el retiro de la demanda ejecutiva.

Por otro lado, pasa a resolver el despacho la solicitud que eleva el apoderado de la parte ejecutante respecto de la entrega del depósito judicial constituido por PORVENIR S.A. para pagar a su procurada MARTHA CECILIA MONTERO PORTILLA los valores por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario.

Para el efecto, se encuentra a disposición del presente proceso el depósito No. 451010000964378 por valor de \$2.067.052 consignado por PORVENIR S.A. (archivo 45).

Al contrastar los valores depositados por la ejecutada, se tiene que tal suma se acompasa con la condena que fue impuesta por costas en auto del 18 de octubre de 2022, por lo que se entiende cubierta esta obligación por parte de PORVENIR S.A.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo solicitado por el apoderado de la señora Martha Cecilia Montero Portilla, considera esta unidad judicial que se debe despachar favorablemente la petición y ordenarse la entrega al Dr. DAVID POLO AGUAS, quien tiene facultad para recibir (fl. 03 del archivo 44), del depósito judicial No. 451010000964378 por valor de \$2.067.052.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

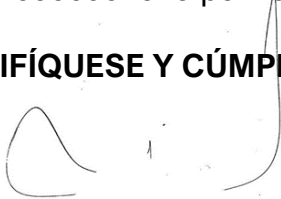
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda ejecutiva, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA al Dr. DAVID POLO AGUAS, quien tiene facultad para recibir, del depósito judicial No. 451010000964378 por valor de \$2.067.052.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **02 de marzo de
2023**, el día de hoy se notificó
el auto anterior por anotación
de estado que se fija a las
08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Fuero Sindical
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00367-00
Ejecutante:	MARÍA ANDREA TORRADO SERRANO
Ejecutado:	COMFANORTE
Asunto:	Acción de Reintegro

Al despacho del señor Juez informando que, el Banco CORPBANCA constituyó el depósito judicial No. 451010000975001 por valor de \$100.000.000, (carpeta 77), con posterioridad al auto de terminación del proceso y archivo del proceso. Provea.

Cúcuta, 28 de febrero de 2023.

El secretario


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que, el presente proceso se dio por terminado y se ordenó archivo con auto del 03 de febrero de 2023, notificado por estado del 06 de febrero de idéntica anualidad, y que el 07 de febrero de los presentes el Banco Corpbanca constituye el depósito judicial No. 451010000975001 por valor de \$100.000.000, producto de embargo ordenado con anterioridad, resulta pertinente disponer la devolución de los dineros a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER – COMFANORTE.

No obstante, para proceder con la devolución, teniendo en cuenta que el monto supera los 15 SMLMV, se requiere que la mentada entidad allegue los documentos de existencia y representación legal, el certificado de titularidad de cuenta bancaria donde deba realizarse el pago con abono a cuenta, e indique un correo electrónico donde se realice la prenotificación del pago.

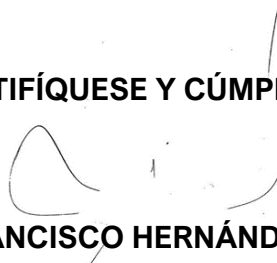
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER – COMFANORTE, el depósito judicial No. 451010000976759 por valor de \$100.000.000. Para proceder con la devolución se requiere que la entidad allegue los documentos de existencia y representación legal, el certificado de titularidad de cuenta bancaria donde deba realizarse el pago con abono a cuenta, e indique un correo electrónico donde se realice la prenotificación del pago. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 02 de marzo de
2023, el día de hoy se notificó
el auto anterior por anotación
de estado que se fija a las
08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta